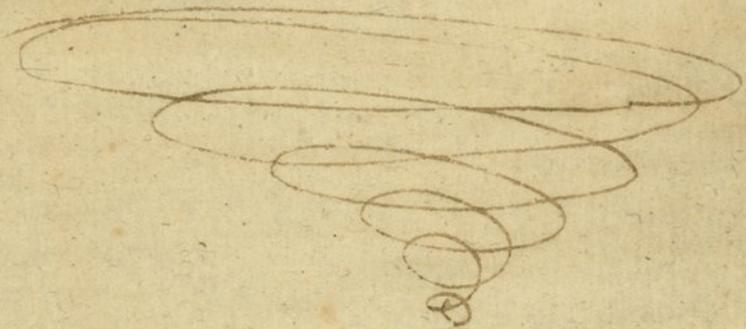


Papeles que no tienen conexión
con los Protocolos de Pedro
Alvarez se han hallado
entre sus Protocolos.



DT-2/4

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valdadera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desamparamos, ha, y en favor de vos:

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis: A saber es:

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiera manera, y por qualesquiera causa, y razon,

& por precio, es a saber, de
sueldos laqueses, los quales en
po-

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de cõtado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion fin causa, y la Ley, ò Derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho, que os Vendemos vale, ò valdrà mas del precio sobredicho; de todo aquello, quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cesante de todo, y qualquier otro drecho, accion, dominio, propiedad, y possession, que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesiõ de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener, y poseerlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Cõprador, y a los vuestros, damos,
ce-

dor General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiera otros Iuezes, y Oficiales Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiera Reynos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiera dellos, respectivamente, que mas demandar, y convenirnos querreis, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, fatisfacer, y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo asimismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y fera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ò algunas dellas repugnantes.

ce demos, y mãdamos todos nuestros drechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtils, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello impoñientes, ò movientes, constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ò mala voz os ferán puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso, prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus drechos vniversos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual, no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os vendemos: Empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y pro-

seguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguir sedes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, acóteciessse perder, ò defamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituiros el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, interesses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los quales querèmos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos vos dicho Comprador, y a los vuestros nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios donde quierã avidos, y por aver, los quales querèmos aqui aver, y avemos, los muebles por nõbrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la pre-

presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, querèmos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho luridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confesamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO**, & constituto, de tal manera, que la posesion actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquier de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere cõforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, districtu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador